



CONVENIO NRO. 003-GADPI-PS-2026

CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG

FECHA: 09 DE MARZO DE 2026

CLÁUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura; y, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG**, legalmente representado por la ingeniera Erika Bolaños, en calidad de Presidenta, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, reconoce: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- b) La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 prescribe: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.
- c) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 275 inciso 2 establece que: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.
- d) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3, literal c): *"Art. 3 Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*.



- e) El COOTAD en su Art. 42 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "b) *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*"
- f) El COOTAD en su Art. 50 señala: *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia, (...); s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas*".
- g) El artículo 65, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; (...)*".
- h) En el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "*Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio*".
- i) El COOTAD establece: Art. 129.- *Ejercicio de la competencia de vialidad. - [...] Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales [...]*".
- j) El COOTAD en su Art. 275 señala: "*Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias*".
- k) El COOTAD en su Art. 280 señala: "*La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control*".



social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."

- l) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: (...) "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas" (...).*

- m) Mediante Oficio Nro. GADPRI-473-2025, de 24 de noviembre de 2025, la Ing. Erika Bolaños, dirige al Econ. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura, y en su parte pertinente señala: "*por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más comedida, con el propósito de solicitar formalmente LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COGESTIÓN con el fin de colaborar de manera conjunta en la implementación y ejecución de proyectos comunitarios que beneficien directamente a las comunidades locales, promoviendo así el desarrollo sostenible, la participación activa de la población y el intercambio de recursos y conocimientos para lograr un impacto positivo y duradero en la calidad de vida de los habitantes."*

- n) Mediante DOCUMENTO TÉCNICO PARA ELABORACIÓN DE CONVENIO DTC-T- No. 001-SEI-SE-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Civil. Alfredo Martínez Meza, Director General de Vialidad e Infraestructura, se detalla los compromisos, plazo, objeto del convenio y también se justifica técnicamente la firma de este convenio y en su parte pertinente señala: "*Debido al estado actual de las vías, sus características y condición, se considera que la viabilidad del proyecto es favorable. La finalidad del proyecto es brindar mayor seguridad y cumplir con las necesidades de la población, mejorando la circulación vehicular y por ende protegiendo las condiciones de los productos agrícolas de la zona para ser expendidos en los mercados de la provincia y el país"*.

- o) Mediante oficio Nro. PCI-DGVI-2026-032-O, de 20 de febrero de 2026, el Ing. Alfredo Javier Martínez Meza, Director General de Vialidad e Infraestructura solicita al Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura: "*En respuesta al oficio GADPRI-473-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el GADPR de Imantag, la presidenta del GAD Parroquial de Imantag, solicita la firma de un convenio de cogestión, con el fin de colaborar de manera conjunta en la implementación y ejecución de proyectos comunitarios que beneficien directamente a las comunidades locales, promoviendo así el desarrollo sostenible, la participación activa de la población y el intercambio de recursos y conocimientos para lograr un impacto positivo y duradero en la calidad de vida de los habitantes. Con este antecedente, adjunto al presente sirvase encontrar el informe de VIABILIDAD TÉCNICA (DTC), para que se disponga, a quien corresponda, la elaboración y suscripción del "CONVENIO DE COGESTIÓN PARA "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD EL AMBI, EMPEDRADO VÍA SANTA BÁRBARA EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE LA CARBONERÍA, EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD DE PUCALPA Y CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE AGUA EN LA VÍA*



PRINCIPAL QUE CONDUCE A LAS COMUNIDADES DE PIÑÁN Y GUANANÍ", PARROQUIA IMANTAG, CANTÓN COTACACHI".

- p) Mediante sumilla electrónica inserta en el oficio antes citado, el Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, comenta: "*Estimada señora Procuradora, para su revisión, análisis y preparar borrador de convenio de ser el caso.*".

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio de Cogestión de Obras persigue como objetivo principal:

CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD EL AMBI, EMPEDRADO VÍA SANTA BÁRBARA EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE LA CARBONERÍA, EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD DE PUCALPA Y CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE AGUA EN LA VÍA PRINCIPAL QUE CONDUCE A LAS COMUNIDADES DE PIÑÁN Y GUANANÍ", PARROQUIA IMANTAG, CANTÓN COTACACHI.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán los siguientes compromisos:

4.1 GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, se compromete a:

4.1.1 Trabjará en cogestión y articulaci3n conjunta con el GAD Parroquial Rural de Imantag con el fin de coordinar acciones; colaborar3 con asistencia y asesoría t3cnica para la ejecuci3n eficiente de los proyectos comunitarios previstos.

4.1.2 Apoyar con maquinaria, previa planificaci3n entre las partes y en funci3n de la disponibilidad de la maquinaria.

4.1.3 Asignar3 un administrador para el convenio a suscribirse; quien, en coordinaci3n con el delegado del GADPR de Imantag y/o dirigente de la comunidad, realizar3 el respectivo seguimiento, verificar3 que el objeto de convenio sea aplicado correctamente.

4.2 GAD PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG, se compromete a:

4.2.1 Asignar3 un equipo t3cnico que se encargar3 de realizar los estudios, procesos en el portal Compras P3blicas, administrar y fiscalizar los procesos que se deriven para la adquisici3n de materiales o selecci3n de profesionales para la Construcci3n de Veredas en la Comunidad El Ambi, Empedrado Vía Santa Bárbara en la Comunidad de San Luis de La Carbonería, Empedrado en La Comunidad de Pucalpa Vía Principal que conduce a las comunidades de Piñán y Guanani, y, Construcci3n De Pasos De Agua En La Vía Principal Que Conduce A Las Comunidades De Piñán Y Guanani.

4.2.2 Coordinar3 los compromisos aceptados por las Directivas de las Comunidades beneficiadas por el mejoramiento y construcci3n de las vías, a fin de que cumplan lo estipulado en el convenio y todo en base a fondos propios de la instituci3n.

4.2.3 Designar3 un t3cnico o delegado, a fin de que coordine con el administrador del convenio designado por el GPI, para el seguimiento y la elaboraci3n de los informes de fiel cumplimiento, de cierre, de ejecuci3n o seg3n sea el caso.



4.2.4 Reconocerá la colaboración del GPI, lo hará público y lo reflejará en la información que emita el GADPR de Imantag sobre el proyecto a ejecutarse.

4.2.5 Según el inciso 2 del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial "Todos los proyectos de infraestructura vial; sean nuevos o que supongan intervención o modificación de anteriores, deberán incluir estudios de **impacto ambiental, social y de seguridad vial de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto emitida por autoridad competente. (...)**"; por lo que el GAD Parroquial tiene que **cumplir esta disposición legal; de tal manera que, en la fase precontractual y de ejecución de la obra cuente con el certificado ambiental correspondiente.**

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo es de trescientos sesenta días (360), contados a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGA DE PLAZO Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

6.1 En el evento de que cualquiera de las partes requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador correspondiente analizará las circunstancias y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.

6.2 Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo, y previo acuerdo entre las partes.

La renovación del presente convenio será factible previo consentimiento expreso de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

7.1 Cualquier revisión, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

7.2 Previa a la aceptación de la ampliación, Adenda o modificación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES", a través de los Administradores del Convenio, se someterá este pedido a un análisis técnica correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, emitirán un informe en el cual se recomendará aceptar o no los cambios correspondientes y plasmarlos en el nuevo instrumento que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

8.1 El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por cumplimiento del objeto del contrato
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que anteceden; y,
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.

8.2 Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión, en el término



de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

8.3. La terminación anticipada del convenio se regirá al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024 "Normativa interna para la elaboración y suscripción, seguimiento y liquidación de convenios", vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

9.1 Para la administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se ha designado a la ingeniera Andrea Estefanía Rúales Andrade, Ingeniera Civil 4 o quien haga sus veces, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.

9.2 El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer el GAD Parroquial de Imantag.

9.3 Además, deberá una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar y suscribir un acta de fiel cumplimiento. En el caso del administrador del GAD Provincial de Imbabura, deberá adicionalmente sujetarse al artículo 8 y 15 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024, vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ACTA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

10.1. Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio y se haya cumplido el objeto, los comparecientes suscribirán un acta de fiel cumplimiento únicamente suscrita por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y el representante legal del compareciente, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas y a los comparecientes, a fin de que se procedan conforme les corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESTRICCIONES Y CONFIDENCIALIDAD:

11.1. No se podrá destinar los recursos económicos adquiridos por efecto de suscripción del presente instrumento legal a otros fines distintos a los establecidos en el objeto del convenio, tampoco podrá ceder ni transferir a terceros los derechos adquiridos por el presente instrumento legal.

11.2. "LAS PARTES" acuerdan utilizar la información que se genere solo para efectos del presente instrumento legal y fines institucionales, conforme lo establece la normativa legal y comunicada así a la otra parte.

11.3. "LAS PARTES" no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente instrumento legal, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere con el carácter de reservada o confidencial de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteraciones o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

11.4. "LAS PARTES" facilitarán el acceso a la información pertinente para la aplicación de la normativa nacional vigente. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada parte proporcionará toda la información requerida en virtud del presente instrumento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

12.1. Los datos levantados y/o resultados u otros productos derivados de las actividades conjuntas que se efectúen en el marco de implementación de este Convenio, tales como publicaciones, invenciones, procedimientos, metodologías, técnicas u otros, que puedan ser comercializadas, son propiedad de las PARTES, en el marco de la implementación del Proyecto, al contexto del presente instrumento legal y podrán ser usados de acuerdo con sus respectivas competencias.

Los derechos de propiedad intelectual se tramitarán conforme a la normativa ecuatoriana vigente.

12.2. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas obras pertenecerán a "LAS PARTES".

12.3. "LAS PARTES" quedan prohibidas de utilizar los logotipos para fines no especificados en el presente instrumento legal y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares y/o representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DECLARACIÓN ANTICORRUPCIÓN:

13.1. Las "Partes" declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece y ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o acto prohibido por la Ley, así como tampoco ha dado viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida, o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de las diferentes instituciones públicas que hubiere tenido o tenga que ver con el proceso para implementar un Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

14.1. En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, las partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

- Partes. – Las partes, serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente Contrato, las cuales se han establecido de maneja conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

- Finalidad del Tratamiento. - El tratamiento de los datos personales será realizado con las siguientes finalidades:

Cumplir con el objeto del presente Convenio, establecido en la cláusula segunda, para la



ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD EL AMBI, EMPEDRADO VÍA SANTA BÁRBARA EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE LA CARBONERÍA, EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD DE PUCALPA Y CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE AGUA EN LA VÍA PRINCIPAL QUE CONDUCE A LAS COMUNIDADES DE PIÑÁN Y GUANANI", PARROQUIA IMANTAG, CANTÓN COTACACHI"

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

- Obligaciones de las Partes. - Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:
 1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
 2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
 3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
 4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.
- Derechos de los Titulares de los Datos. – Las partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.
- Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento. - Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.
- Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros. - Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.
- Medidas de Seguridad. – Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones



periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

- Notificación de Incidentes de Seguridad. - En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

Duración del Tratamiento. - Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN:

15.1. Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los representantes legales de las Instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.

15.2. De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en la ciudad de Ibarra.

15.3. En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD:

16.1. Las partes son legal y económicamente responsables, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

16.2. Las partes cumplirán con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

17.1. Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO:

18.1 Para todos los efectos de este Convenio Especifico, las partes convienen en señalar su domicilio de la siguiente manera:



GAD Parroquial Rural de Imantag:

Provincia: Imbabura

Ciudad: Cotacachi

Calle: Eloy Alfaro y Simón Bolívar

Teléfono: 062 570105

Mail: juntaimantag@yahoo.es

GAD Provincial de Imbabura:

Provincia: Imbabura

Cantón: Ibarra

Dirección: Bolívar y Oviedo


Teléfono: 06 2955225 ext. 4080,4081 Ibarra – Imbabura -Ecuador

Correo institucional: gpi@imbabura.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y tres copias de igual tenor y valor legal.


Econ. Richard Calderón Saltos.
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA


Ing. Erika Bolaños.
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG